

# Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla

## REGLAMENTO DE ALUMNOS

### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento rige la conducta de los alumnos del Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla con los demás miembros de la comunidad tecnológica.

**ARTÍCULO 2.-** Cuando en este reglamento se utilice el término Instituto, se entenderá que se refiere al Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla.

**ARTÍCULO 3.-** Se entiende por:

**I.- Alumno.-** aquél que se encuentra inscrito conforme a las disposiciones aplicables a los estudios superiores que imparte el Instituto; y

**II.- Aspirante.-** aquel candidato a ingresar al Instituto.

**ARTÍCULO 4.-** Los planes, programas y/o proyectos de estudio, de investigación, de preservación y difusión de la cultura, son la base para el desarrollo de las actividades académicas de los alumnos.



# Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

#### C A P Í T U L O I

### DE LOS DERECHOS

**ARTÍCULO 5.-** Los derechos de los alumnos son:

**I.-** Cursar los estudios de conformidad con el plan y programas vigentes a la fecha de su inscripción en cada materia;

**II.-** Recibir el número de sesiones previstas para cada materia en los lugares y horarios previamente determinados;

**III.-** Recibir asesoría y orientación para la planeación de su trabajo escolar, asimismo si lo llegase a solicitar, apoyo en problemas personales;

**IV.-** Participar activamente e integrar grupos de trabajo con otros alumnos en el desarrollo de las materias;

**V.-** Ser evaluados de conformidad con el contenido de los planes y programas de estudio correspondientes;

**VI.-** Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones que presenten;

**VII.-** Participar, cuando así lo contemplen los planes y programas de estudio, en el desarrollo de los proyectos de investigación; así como obtener asesoría relacionada con dichas materias;

**VIII.-** Participar en actividades de preservación y difusión de la cultura, de acuerdo con sus conocimientos o aptitudes y conforme a la naturaleza de los programas y proyectos respectivos;

**IX.-** Representar al Instituto, en eventos académicos, deportivos y culturales que se organicen dentro y fuera del Instituto, previa selección;



# Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla

**X.-** Obtener reconocimiento por su participación en el desarrollo de las actividades especificadas en las dos fracciones anteriores;

**XI.-** Recibir información oportuna y programada relacionada con el contenido de los planes y programas de estudio, las actividades académicas que desarrolla, los trámites escolares; así como de la organización, funcionamiento y servicios que presta el Instituto;

**XII.-** Recibir oportunamente los servicios que presta el Instituto; y

**XIII.-** Los demás que señale el presente reglamento y disposiciones reglamentarias del Instituto.

**ARTÍCULO 6.-** Cuando los alumnos pretendan hacer efectivos sus derechos deberán presentar su solicitud de forma escrita ante:

**I.-** El Departamento Académico, respectivo cuando se trate de cuestiones relacionadas con la docencia;

**II.-** La Dirección Académica, en los casos relacionados con el trabajo del Departamento Académico respectivo; y

**III.-** Los responsables de los diferentes servicios, en los demás casos.

**ARTÍCULO 7.-** Cuando a un alumno se le impida el ejercicio de sus derechos o se transgreda alguno de ellos, podrá acudir ante la Dirección General del Instituto, para que se inicie a la brevedad posible el procedimiento de solución.



# Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla

## CAPÍTULO II

### DE LAS OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 8.-** Las obligaciones de los alumnos son:

**I.-** Cumplir los reglamentos y demás disposiciones normativas que regulen su condición de alumno;

**II.-** Guardar consideración y respeto a las garantías individuales, de los académicos y no académicos, dentro y fuera del Instituto;

**III.-** Acreditar su condición de alumno, cuando lo requiera cualquier personal académico y no académico del Instituto, en días y horas hábiles y no hábiles, al hacer uso de las instalaciones, equipo y/o servicios del Instituto;

**IV.-** Cursar en los dos primeros semestres con carácter obligatorio una actividad extraescolar;

**V.-** Cumplir semestralmente con un día de actividades de apoyo al servicio del Instituto y/o comunidad;

**VI.-** Asistir a todos los eventos cívicos y/o académicos que convoque el Instituto;

**VII.-** Cumplir con los compromisos adquiridos con cualquier Unidad Administrativa;

**VIII.-** Realizar oportunamente los trámites escolares, las actividades académicas que se determinen en la conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje, así como las demás que establezca el Instituto;

**IX.-** Acreditar los objetivos establecidos en los programas de las materias respectivas;

**X.-** Asistir puntualmente a clases; y

**XIV.-** Las demás que les confieran expresamente la normatividad aplicable, así como otras normas y disposiciones reglamentarias del Instituto.



# Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla

## TÍTULO TERCERO

### DE LAS DISTINCIONES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS DISTINCIONES

**ARTÍCULO 9.-** El Instituto, podrá otorgar a los alumnos que se distingan por su participación en el desarrollo de las actividades académicas, las siguientes distinciones:

I.- Mención Académica;

II.- Medalla al Mérito;

III.- Diploma a la Investigación; y

IV.- Cuadro de Honor.

**ARTÍCULO 10.-** La Mención Académica se otorgará anualmente al alumno de cada licenciatura, especialización, maestría o doctorado que haya realizado una comunicación de resultados o una tesis que se distinga por contribuir al desarrollo del conocimiento científico, humanístico o artístico y deportivo, o bien a la satisfacción de necesidades nacionales.

**ARTÍCULO 11.-** La Dirección General del Instituto, integrará anualmente las comisiones por área con tres miembros titulares.

**ARTÍCULO 12.-** La Medalla al Mérito se otorgará al alumno de cada licenciatura, especialización, maestría o doctorado que, al finalizar sus estudios, obtenga las mejores calificaciones de la generación que termina.

Para hacerse acreedor a esta distinción, el alumno deberá tener un promedio mínimo de 90 y ser el máximo promedio de su generación.



# Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla

**ARTÍCULO 13.-** El Diploma a la Investigación, se otorgará al alumno o grupo de alumnos de cada licenciatura que se haya distinguido.

Las comisiones determinarán las modalidades particulares para otorgar la distinción y fijarán la fecha límite para la recepción de las propuestas.

**ARTÍCULO 14.-** El alumno más destacado de cada generación será reconocido como miembro permanente del cuadro de honor.

**ARTÍCULO 15.-** Las distinciones previstas en el presente reglamento serán otorgadas por la Dirección General del Instituto, en ceremonia convocada para tal efecto.

**ARTÍCULO 16.-** Cuando a juicio de las comisiones académicas o de los jurados calificadores, no existan los méritos suficientes para otorgar una distinción, lo declararán desierto.

**ARTÍCULO 17.-** Un alumno podrá recibir más de una de las distinciones establecidas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 18.-** Las decisiones sobre el otorgamiento de las distinciones serán inapelables.

## CAPÍTULO II

### DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 19.-** Son causas de sanciones a los alumnos:

**I.-** Destruir o dañar por negligencia o intencionalmente las instalaciones, equipo, maquinaria, mobiliario y demás bienes que integran el patrimonio del Instituto o de los miembros de éste;

**II.-** Apoderarse sin autorización de bienes y documentos del Instituto;

**III.-** Disponer de los bienes o documentos transmitidos por el Instituto en tenencia y no en dominio, causando un perjuicio al mismo;

**IV.-** Falsificar documentos oficiales del Instituto;

**V.-** Utilizar documentos falsificados:



# Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla

- VI.-** Ser portadores o instrumentos de corrientes política ó religiosa, que afecten el buen desempeño de las actividades realizadas en el Instituto;
- VII.-** Utilizar sin la autorización correspondiente el nombre, lema, logotipo o monograma del Instituto;
- VIII.-** Utilizar la violencia física o verbal ante cualquier integrante de la comunidad tecnológica;
- IX.-** Amenazar o agredir personalmente a los miembros de la comunidad tecnológica;
- X.-** Registrar o explotar sin autorización los derechos de autor de patentes, de marcas o de certificados de invención pertenecientes al Instituto;
- XI.-** Engañar a una persona o aprovecharse del error en que ésta se encuentra para obtener ilícitamente un bien o para alcanzar un lucro indebido en perjuicio del Instituto;
- XII.-** Sobornar a los miembros del Instituto, titulares de los órganos personales, de las instancias de apoyo o personal académico para impedir el ejercicio de sus competencias, influir en la toma de decisiones, o en su caso, con el propósito de modificar las evaluaciones, los resultados de éstas o de conocer el contenido de las mismas antes de su aplicación;
- XIII.-** Portar armas en el Instituto;
- XIV.-** Distribuir o consumir psicotrópicos o estupefacientes en el Instituto o concurrir al mismo bajo influencia de alguno de ellos, salvo prescripción médica;
- XV.-** Distribuir o consumir bebidas embriagantes en el Instituto y concurrir en estado de ebriedad al mismo;
- XVI.-** Pintar sin la autorización correspondiente los espacios físicos del Instituto;
- XVII.-** Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de actividades académicas;
- XVIII.-** Abrir o interceptar una comunicación de cualquier medio dirigida a un órgano o instancia de apoyo, afectando el objeto del Instituto;



# Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla

**XIX.-** Observar una conducta indecorosa en actos de su vida pública y dar motivo con actos escandalosos a que de alguna manera se menoscabe su buena reputación e imagen en perjuicio del Instituto, así como el portar aretes en el caso de los hombres, o tatuajes;

**XX.-** Actuar con negligencia o dolo en el cumplimiento de las disposiciones y actividades que las autoridades del Instituto señalen;

**XXI.-** Lesionar el buen nombre del Instituto;

**XXII.-** Alterar o sustraer documentos oficiales sin autorización; y

**XXIII.-** En los casos de faltas o delitos que ocurran dentro del Instituto y que caigan bajo la sanción del Código aplicable.

**ARTÍCULO 20.-** Las sanciones que corresponda aplicar a la comisión por las faltas señaladas en los artículos anteriores son las siguientes:

**I.-** Amonestación escrita; registrándose en el expediente del alumno con aviso al padre, madre o tutor ;

**II.-** Reposición o pago de bienes destruidos o deteriorados;

**III.-** Suspensión por un semestre;

**IV.-** Suspensión por dos semestres;

**V.-** Suspensión de estímulos a que se haya hecho acreedor, de manera inmediata y permanente; y

**VI.-** Expulsión del Instituto

**ARTÍCULO 21.-** La Dirección General del Instituto integrará una Comisión que conocerá y dictaminará sobre las faltas graves cometidas por los alumnos.

**ARTÍCULO 22.-** Cuando algún miembro de la comunidad tecnológica debidamente identificado, dé a conocer la existencia de una posible falta, presentará escrito ante la Dirección General del Instituto, quien analizará el caso y de ser necesario convocará a reunión de la comisión, notificando al afectado.





# Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla

**ARTÍCULO 23.-** La comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes al plazo señalado para recibir pruebas, emitirá dictamen fundado y motivado en el que propondrá la resolución correspondiente.

**ARTÍCULO 24.-** Una vez emitido el dictamen, la Presidencia de la comisión notificará al o los afectados la determinación para los efectos procedentes, en los tres días siguientes.

**ARTÍCULO 25.-** La Comisión para emitir su dictamen para aplicar la sanción respectiva, deberán considerar los siguientes criterios:

**I.-** La conducta observada por el alumno;

**II.-** El desempeño académico del alumno;

**III.-** Los motivos que impulsaron al alumno a cometer la falta;

**IV.-** Las circunstancias externas de ejecución de la falta; y

**V.-** Las consecuencias producidas por la falta.

**ARTÍCULO 26.-** Las sanciones de suspensión entrarán en vigor en el semestre en que se emitan o en el semestre siguiente, según lo determine la Presidencia de la comisión, atendiendo a la naturaleza de la falta y a la afectación de la situación académica del alumno.



# Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla

## TÍTULO CUARTO

### DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 27.-** La Comisión dictaminadora estará integrada por:

- 1.- Un Presidente que será ser el (a) Director (a) General;
- 2.- Un Secretario que será ser el Abogado General del Instituto; y
- 3.- Tres Vocales representados por: la Dirección Académica, el o la Jefe de la Carrera y la Jefa de la Unidad de Servicios Escolares.

Dicha comisión sesionará cuando la ocasión lo amerite a convocatoria de la Presidencia o a solicitud del o los afectados; y la dictaminación, objeto de la reunión será acordada por unanimidad o mayoría de votos. El quórum legal para la dictaminación correspondiente se integrará con la mitad más uno de sus miembros.



# Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla

## TÍTULO QUINTO

### DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 28.-** Los alumnos que incurran en alguna falta que amerite la expulsión del Instituto, podrán interponer el recurso de reconsideración.

**ARTÍCULO 29.-** El recurso deberá interponerse por escrito ante la Presidencia de la comisión del Instituto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución.

**ARTÍCULO 30.-** En el escrito en que se interponga el recurso, el alumno expresará los argumentos en contra de la resolución, y podrá presentar nuevos elementos probatorios para que sean considerados.

**ARTÍCULO 31.-** Una vez recibido el recurso, la Dirección General del Instituto, convocará a reunión de la Comisión, para su análisis.

**ARTÍCULO 32.-** La Presidencia de la comisión, emitirá resolución fundada y motivada en la misma sesión. Esta resolución será definitiva.



# Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

**TERCERO.-** Los casos de faltas cometidas por los alumnos que se encuentren pendientes de solución a la fecha de entrada en vigor de este reglamento, se instrumentarán de acuerdo con las prácticas que se han venido observando en el Instituto.

**CUARTO.-** Las distinciones establecidas en el presente reglamento se instrumentarán a partir del 13 de junio del año 2003.

**QUINTO.-** Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por la Dirección General del Instituto.

**SEXTO.-** Serán de aplicación supletoria los Códigos Civiles y/o Código de Defensa Social y Código Penal.

Av. José Luis Martínez Vázquez No. 2000, Jicolapa.  
Zacatlán, Puebla., C.P. 73310  
Tels. (797)97 51 6 94, 97 5 08 39, Marcación corta: 3290, 3291, 3292  
email: itssnpdireccion@hotmail.com, raulespinosa.itssnp@gmail.com  
www.itssnp.edu.mx.

